



Rawson, 7 de junio de 1978.-

VISTO:

El cúmulo de problemas creados por la no expedición del Certificado Catastral en casos de compromisos de venta pre-existentes y de juicios sucesorios, y

CONSIDERANDO:

Que el Certificado Catastral, como trámite previo a la transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles y actos declarativos sobre los mismos, ha producido en el corto tiempo de su vigencia favorables resultados;

Que los inconvenientes mencionados en el Visto de esta Disposición, se refieren en especial a transferencias o declaraciones acerca de bienes inmuebles, aún con títulos recientes, sin planos de mensura registrado por la Dirección de Catastro y Geodesia;

Que urge darle adecuada solución, dentro del espíritu de la ley, el cual no es otro que el aporte de ventajas y beneficios para la comunidad,

EL DIRECTOR DE CATASTRO Y GEODESIA

DISPONE:

- 1º).- Autorízase al Departamento Jurídico de esta Repartición a expedir el Certificado Catastral para inmuebles que carezcan de mensura, en los casos que se aduzcan razones muy justificadas que impidan la realización de la misma en forma inmediata.
- 2º).- Las Certificaciones del punto 1º) dejarán constancia de la obligación de ejecutar la mensura previamente a cualquier transferencia posterior, requisito que figurará en la escritura respectiva.
- 3º).- Regístrese, comuníquese a los interesados, tome nota el Departamento Jurídico y cumplido, archívese.-

DISPOSICION Nº 12/78



  
AGR. JUAN CARLOS ERRAMUSPE  
DIRECTOR DE CATASTRO  
Y GEODESIA